



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

## ADVERTENCIAS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 87'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
Pagos de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por el conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL  
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

*Circular núm. 374*

Junta provincial de Precios

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5. 1618-182, de 3 10-44), ha resuelto que los precios a que deberán ser facturados por los metalgráficos los envases para conservas vegetales comprendidos en la orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de Octubre de 1943 (*Boletín oficial del Estado* del día 15), serán, como máximo, los señalados en dicha orden para el fabricante de conservas, debiendo entenderse los citados precios para mercancía puesta en almacén de este último.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 25 de Octubre de 1944.

El Gobernador-Presidente  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

2540

*Circular núm. 375.*

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se ha resuelto hacer extensivo a la antracita, lo dispuesto para la hulla por decreto de 4 de Mayo y orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de Junio del corriente año, autorizando para cargar como transporte por carretera el exceso de distancia a transportar cuando la mina se encuentre a más de 30 kilómetros de la estación de ferrocarril de servicio

público más próximo, debiendo ser absorbido dicho cargo, tanto en el caso de la hulla como en el de la antracita, por el almacenista.

En cuanto a la hulla, sólo podrá ser destinada a usos domésticos en las provincias productoras.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 25 de Octubre de 1944.

El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

2539

*Circular núm. 376.*

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 101.855, de fecha 13 de Septiembre próximo pasado, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento correspondiente al tercer ciclo que a continuación se relacionan:

Serie A., números 234, 755, 2776, 3.084, 18813, 24465, 42729, 60015, 104, 385 y 146019.

Serie GU., núm. 209208.

Serie S., números 389051, 398550, 296268, 258270, 258269, 428062, 428061, 301848, 373233, 373234, 373235, 373236, 386789, 386790, 386788, 422141 y la infantil núm. 16402.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, les serán recogidos e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvo, remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Al-

caldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 25 de Octubre de 1944.

2538

El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

*Circular núm. 377.*

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 102.935, fecha 15 de Septiembre pasado, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al tercer ciclo que a continuación se relacionan:

Serie AB., números 711, 8522, 18456, 19580, 19581, 22090, 24120, 36030, 36031, 44223, 195789, 196360, 196361, 196362, 196366, 400608, 403.417.

Serie VA., números 341367, 341368, 341369, 388892 y 288893 de segunda categoría, y los números 12616, 16991, 19063, 212871, 214200, 214201, 215278, 219739, 254505, 254506, 254507, 254509, 254509, 258520, 266637, 268415, 275705, 282827, 319236 y 344078 de tercera categoría.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, le serán recogidos e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvo, remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 25 de Octubre de 1944.

2537

El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

*Circular núm. 378.*

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 101.815, fecha 13 de Septiembre pasado, comunica el extravío de boletines de baja por incorporación a filas de la provincia, que a continuación se relaciona:

Navarra, números correlativamente desde el 39101 al 39200, ambos inclusive.

Valencia, números 2089, 2090, 17775, 19453 y 19470.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que los referidos talonarios de boletines de baja del modelo 12, quedan anulados a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, le serán recogidos e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvieron, remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

caldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 25 de Octubre de 1944.

2536

El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

*Circular núm. 379.*

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en escrito núm. 108361, de fecha 28 de Septiembre pasado, me comunica el extravío de la cartilla individual de racionamiento correspondiente al segundo ciclo, que a continuación se relaciona:

Serie O, núm. 5404, de tercera categoría.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que la referida cartilla queda anulada a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con el documento arriba indicado intentando hacer uso indebido del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo, remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 25 de Octubre de 1944.

2535

El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

*Circular núm. 380.*

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 102.935, fecha 15 de Septiembre pasado, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al tercer ciclo, que a continuación se relacionan.

Serie Marruecos, números 52463, 52530, 52533 al 52536, 52546, 52591, 52592, 52606, 52613, 52615, 52616, 52699 al 52702, 52947 al 52950, 52958, 53001 al 53003, 63031, 53061, 53084, 53104, 53147, 53177, 53178, 53188, 53190, 53192, 53193, 53204, 53205, 53226, 53282 al 53284, 53287, 53289, 53295, 53300, 53328 al 53330, 53349, 53352, 53355 al 53357, 53425 al 53429, 53466, 53582 al 53585, 53634, 53652 al 53655, 53744, 53745, 53780 al 53783, 53805 al 53811, 53941, 54043, 54046, 54105, 54106, 54108 al 54110, 54120 al 54123, 54130 al 54139, 54224, 54226 al 54229, 54240, 54243 al 54245, 54247, 54275, 54291 al 54299, 54326, 54348, 54371, 54372, 54412, 54413, 54439, 54467 al 54477, 54489, 54528, 54615, 54654 al 54657, 54703, 54757, 54794, 54795, 54801 al 54806, 54920, 54921, 54979, 54980, 54990 al 54992, 55009 al 55015, 55021, 55076, 55085, 55086, 55140, 55142, 55146, 55147, 55155, 55173, 55184, 55269, 55326, 55352 al 55355, 55384, 55388, 55396, 55428, 55451, 55462 al 55465, 55508, 55524, 55539, 55562, 55563, 55570 al 55572, 55589, 55599, 55633 al 55635, 55655 al 55658, 55589, 55599, 55659 al 55661, 55675, 55683 al 55685, 55726 y 55727.

En su consecuencia se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que los referidos talonarios de boletines de baja del modelo 12, quedan anulados a todos los efectos.

Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, le serán recogidos e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvo, remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 25 de Octubre de 1944.

El Gobernador,

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

2534

#### Oficio-circular

Resolviendo consultas de varias Delegaciones locales de la provincia, y para puntualizar lo ya dispuesto relativo a la diligenciación de Tarjetas de Abastecimientos y fichas, este organismo provincial hace públicas las siguientes aclaraciones.

1.ª En todas las Tarjetas de Abastecimiento y en todas las fichas (provinciales y locales) que actualmente se diligencian, debe consignarse la fecha de 1 de Enero de 1945 en la línea que está inmediatamente encima de los caracteres rojos que expresan la serie y el número de las tarjetas. Las de personas que, por causar alta después del día indicado, se extiendan con posterioridad, llevarán la fecha en que se diligencian.

Los párrafos segundo y tercero, apartado g) artículo segundo del oficio circular de 14 de los corrientes, publicado en el *Boletín oficial* del 24, que se relacionan con la fecha y se refieren exclusivamente a los recuadros inferiores de las fichas siguen vigentes, por lo que no se pondrá la fecha figurada en el primero de los recuadros de las tarjetas y fichas que se expidan antes de 31 de Diciembre de 1944; en cambio se hará constar la fecha en el lugar referido cuando se causa alta y se expidan tarjetas y fichas después de 1.º de Enero de 1945.

2.ª Se está procediendo a remitir a cada una de las Delegaciones locales de la provincia un sello de caucho con el nombre del municipio respectivo al objeto de que lo estampen en el anverso de la tarjeta en el lugar marcado; el sello puede servirles posteriormente para completar las diligencias del reverso por variaciones.

3.ª Como la casilla que en los recuadros de la parte inferior de tarjetas y fichas sigue a «categoría», corresponde a «panadería» (número de la tienda y número del cliente), aquellas personas que son productores de cereales panificables, no están inscritos en padrones de esta clase de establecimientos; por tanto en la tarjeta y fichas correspondientes se hará constar la palabra «Reservista» en la casilla mencionada.

4.ª En lo relativo a altas y bajas en el racionamiento producidas de 1.º de Octubre a 31 de Diciembre de 1944 en que termina la cartilla del cuarto ciclo y comienza a regir la Tarjeta de Abastecimiento, las Delegaciones locales estarán a lo dispuesto en el oficio-circular de 22 de Agos-

to último (*Boletín oficial de la provincia* del 28) en su norma octava.

5.ª Nuevamente se encarga a las Delegaciones locales que examinen cuidadosamente la numeración de las tarjetas y fichas que se entregaron al comisionado especial para que, si son coincidentes, procedan a su diligenciación en la forma que se tiene dispuesta, y si por el contrario, no hubiera tal coincidencia, comuniquen la discrepancia detalladamente a esta Delegación provincial, la que le pasará las instrucciones pertinentes, absteniéndose, hasta que lleguen de llenar tarjetas y fichas.

Estas normas y cuantas al efecto se han dictado, serán cumplimentadas en todas sus partes por las Delegaciones locales de la provincia al objeto de lograr perfección completa en este importante servicio.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Soria 27 de Octubre de 1944.

El Gobernador,

2548

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN

Ilmos. Sres.: Al sistematizarse por orden ministerial de 28 de Febrero del presente año el abono de las participaciones de las Corporaciones locales en ingresos del Estado y del premio por formación de documentos cobratorios, se estimó oportuno diferir, para regularlo mediante una disposición especial, lo concerniente al reconocimiento, liquidación y pago de las participaciones que los artículos 6.º y 7.º de la ley de 26 de Septiembre de 1941 asignan a los Ayuntamientos y a las Diputaciones en las cuotas del Tesoro sobre la riqueza rústica y pecuaria, así como lo relativo al premio a que puedan tener derecho los Secretarios de Ayuntamiento, con arreglo al artículo 8.º, por la confección de los respectivos repartimientos y listas cobratorias de contribuyentes.

En su virtud, este Ministerio se ha servido aprobar las siguientes

#### INSTRUCCIONES

para el reconocimiento, liquidación y abono de las participaciones sobre las cuotas del Tesoro de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria, concedidas a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos por el Estatuto provincial y las leyes de 26 de Septiembre de 1941 y 30 de Diciembre de 1943

#### I.—AYUNTAMIENTOS

a) Sin derecho a la participación ordinaria del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro.

En este caso se encuentran todos los Ayuntamientos en régimen de amillaramiento o registro fiscal, que no se hallen tributando con arreglo a las nuevas bases de riqueza rústica y pecuaria, señaladas o aprobadas por la Hacienda en cum-

plimiento de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1941 e instrucciones y órdenes complementarias de 13 de Marzo de 1942, 25 de Septiembre de 1942 y 21 de Enero de 1944, rectificadas esta última por la de 17 de Junio del mismo año.

Tampoco tienen derecho a dicha participación los municipios en régimen de catastro que no se hayan efectuado por los Ayuntamientos dentro de las normas establecidas en la orden ministerial de 1.º de Febrero de 1944.

b) Con derecho a la participación ordinaria del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro.

Son todos aquellos que por haber merecido la aprobación de sus amillaramientos o registros fiscales después de rectificadas o formulados de nuevo a base de las cifras señaladas por el Ministerio de Hacienda, tributen en virtud de los documentos cobratorios por ellos formados.

También tendrán derecho los Ayuntamientos que hayan formado sus catastros dentro de las condiciones requeridas y que tributen a base de los mismos.

#### *Reconocimiento del derecho a la participación*

El derecho de los Ayuntamientos a participar en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial de la riqueza rústica y pecuaria habrá de reconocerse en lo sucesivo por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial a propuesta de las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Al efecto, tan pronto se entreguen a la recaudación los cargos formulados a base de los nuevos documentos cobratorios formados por los municipios con arreglo al amillaramiento o catastro rectificado dentro de las características fijadas o aprobadas por la Hacienda, y cumplidas las formalidades previstas, la Administración de Propiedades y Contribución Territorial formará el expediente de concesión en el que se justifiquen tales extremos, para que el Delegado de Hacienda, previa la ampliación de diligencias e informes que estime pertinentes, eleve el expediente al acuerdo de la Dirección general.

En cuanto a las participaciones ya concedidas directamente por las Delegaciones de Hacienda, se remitirán al mismo centro directivo antes del 31 de Octubre actual relaciones de todos los Ayuntamientos en que hasta dicha fecha se les haya reconocido el derecho a la participación con el de ratificar o rectificar, si procediere, tal reconocimiento.

#### *Liquidación y abono de las participaciones*

Reconocido a los Ayuntamientos su derecho a participar en las cuotas del Tesoro de la Contribución rústica, las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, a partir del próximo año 1945, harán la liquidación correspondiente a los tres primeros trimestres de cada ejercicio, en función de los ingresos líquidos por cuotas del Tesoro en el año anterior y con arreglo a los siguientes conceptos:

Contribución total ingresada en el año anterior.

Cuota líquida del Tesoro.

10 por 100 de participación.

Cuarta parte abonable a cuenta en cada uno de los trimestres primero, segundo y tercero.

A deducir: 5 por 100 de Administración.

Líquido trimestral.

La liquidación anterior deberá hacerse en forma de nómina en relación de Ayuntamientos acreedores, a cuyo efecto la Administración de Propiedades y Contribución Territorial recabará certificación del Jefe de Contabilidad, con la conformidad del Interventor sobre la contribución total ingresada respecto a los municipios que deban figurar en nómina por haber alcanzado el derecho a participar. Dicha certificación servirá de base y justificante de la nómina, vertiéndose a la primera columna de la misma los datos de cada municipio con la liquidación pertinente en las sucesivas columnas. Al pie de la nómina el Administrador certificará, a su vez, que todos los Ayuntamientos en ella figurados son los que tienen reconocido el derecho a la participación que se les liquida. Además se acompañará copia del reconocimiento del derecho, cuando se trate de Ayuntamientos que figuran en nómina por primera vez.

La nómina, por cuadruplicado, con sus justificantes, y el requisito indispensable de su fiscalización, se remitirá, conjunta y directamente, a la Ordenación central de Pagos para que por esta se expidan y justifiquen los respectivos mandamientos de pago, con el carácter de entrega de cuenta durante el primero, segundo y tercer trimestre de cada año.

Antes de abonar las cantidades respectivas se tendrá presente el total importe de las pagadas fallidas, correspondientes a ejercicio anterior, efectuándose por formalización los oportunos ingresos hasta su liquidación total, y si, por excepción, la cifra de fallidas fuese superior a la participación, a abonar en el primer trimestre el saldo negativo se liquidará con cargo a los pagos del trimestre o trimestres sucesivos. No habrá lugar a considerar fallidos durante el primer ejercicio en que la liquidación se practique para cada Ayuntamiento, ya que aún no pudieron producirse a consecuencia de la acción municipal.

Finalizado el ejercicio se hará la liquidación definitiva, mediante nómina referida al cuarto trimestre que las propias oficinas provinciales remitirán a la Ordenación central de Pagos antes del 1 de Febrero, en la que, a base de certificación de los ingresos habidos durante el año por cuotas del Tesoro, detallados y totalizados por Ayuntamientos, se liquidarán con arreglo al siguiente detalle:

Ayuntamiento.

Contribución total ingresada en el año anterior, objeto de liquidación.

Cuota líquida del Tesoro.

10 por 100 de participación.

Cantidad total íntegra recibida a cuenta de los trimestres primero, segundo y tercero.

Diferencia imputable al cuarto trimestre de la liquidación del ejercicio.

A deducir: 5 por 100 de Administración.

Resto a percibir por el Ayuntamiento.

Si de esta nómina liquidación resultare, por

excepción, saldo negativo en contra de algún Ayuntamiento por haber percibido a cuenta mayor cantidad que la que le corresponde, se procederá, por analogía, con arreglo a lo que determina la orden ministerial de 28 de Febrero de 1944 para la participación de los Ayuntamientos en la Contribución Urbana, tanto en la liquidación y presentación de los saldos negativos como en la provisión de fondos al Depositario Pagador al señalar el pago de la nómina en la oficina provincial y formalidades subsiguientes, incluso para el reintegro a la Depositaria por parte de los Ayuntamientos deudores.

Las nóminas de los tres primeros trimestres de cada ejercicio, en cuanto a los Ayuntamientos participes ya en el año anterior, no precisarán el justificante de la certificación de ingresos, bastando hacer constar al pie de cada una de aquéllas, previa la debida verificación, su conformidad con la certificación de ingresos que sirvió de base a la nómina liquidación del año precedente, por medio de diligencia que suscribirán el Jefe de Contabilidad y el Interventor de la Delegación. Pero si en tales nóminas trimestrales hubieren de figurar Ayuntamientos participes por vez primera, éstos formarán grupo independiente de los antiguos y sus créditos respectivos se justificarán con certificación de los correspondientes ingresos del año anterior, que deberá unirse a la nómina del primer trimestre y de la que se hará también la oportuna referencia por la Intervención en las del segundo y tercero.

## II.—DIPUTACIONES PROVINCIALES

### *Participaciones diversas sobre las cuotas del Tesoro*

Las Diputaciones provinciales tienen derecho a diversas participaciones sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial de la riqueza rústica, según a continuación se detalla:

5 por 100 concedido por el artículo 225 del Estatuto provincial, con carácter general sobre la recaudación total de todas las provincias, elevado al 7'5 por 100, en virtud de la ley de 30 de Diciembre de 1943, salvo para las cuotas correspondientes a riqueza amillorada sobre la cual las Diputaciones provinciales no hayan adquirido el derecho a percibir el 5 por 100 concedido por la ley de 26 de Septiembre de 1941.

5 por 100 concedido por el artículo sexto de la citada ley de 26 de Septiembre de 1941, sobre la recaudación por cuotas del Tesoro correspondientes a aquellos municipios que tributen con arreglo a bases comprobadas de riqueza, ya se trate de amillaramiento, rectificadas dentro de los preceptos de aquella ley o de nuevos catastros efectuados por los Ayuntamientos o Diputaciones provinciales, con arreglo a lo dispuesto en la orden ministerial de 1 de Febrero de 1944.

En consecuencia, las Diputaciones podrán acreditar los siguientes tantos por ciento, según las diversas situaciones en que se encuentren las respectivas provincias:

5 por 100 en aquellas que tributen en régimen de amillaramiento por bases de riqueza no rectificadas y sujetas, por tanto, al recargo transitorio establecido por la ley de 22 de Enero de 1942.

7'5 por 100 en las sometidas al régimen catastral, se hallen o no rectificadas sus bases tributarias, y cualquiera que sea su situación respecto al recargo transitorio establecido por la ley de 22 de Enero de 1942.

12'5 por 100 por acumulación de los tres tantos concedidos por las leyes respectivas; para los casos en que se acredite el derecho al 5 por 100 establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1941, bien por haberse rectificado los amillaramientos con arreglo a los preceptos de aquella ley, o bien por haberse transformado los amillaramientos en nuevos catastros por cuenta de los Ayuntamientos o Diputaciones provinciales, según la orden ministerial de 1 de Febrero de 1944.

### *Reconocimiento del derecho a las participaciones*

Las participaciones del 5 por 100 y 7'5 por 100 en las provincias en régimen amillorado o catastral, respectivamente, no precisan reconocimiento especial el tratarse de derechos concedidos por la ley sin previa obligación por parte de los organismos provinciales.

El cambio, para alcanzar el 12'5 por 100, en todo o parte del territorio provincial, han de cumplirse las obligaciones fijadas en la ley de 26 de Septiembre de 1941, y órdenes ministeriales dictadas para su aplicación, debiendo citarse las de 23 de Octubre de 1941 y 13 de Marzo de 1942, relativas al amillamiento y la de 1.º de Febrero de 1944, sobre el catastro. En consecuencia, las Diputaciones provinciales podrán acreditar un tipo único de imposición (5 por 100, 7'5 por 100 ó 12'5 por 100) o bien varios de ellos con arreglo a la situación en que se encuentren los diversos sectores de su territorio.

El reconocimiento del derecho al 12'5 por 100, en vez del 5 por 100 ó 7,5 por 100, asignado con carácter general a las zonas de amillaramiento o catastro, lo hará la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, simultáneamente, con el reconocimiento de la participación del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro a los respectivos Ayuntamientos.

### *Liquidación y abono de las participaciones*

En este aspecto ha de tenerse presente la especial situación de cada provincia en relación con sus amillaramientos y catastros, y en orden a las participaciones concedidas por el Estatuto provincial y las leyes de 26 de Septiembre de 1941 y 30 de Diciembre de 1943, según antes se detalla.

Consiguientemente, la certificación de ingresos prevenida en el epígrafe I, apartado 4) de la orden ministerial de 28 de Febrero del presente año, tanto la requerida para los tres primeros trimestres como la preceptuada para el cuarto, con carácter de liquidación del ejercicio, expresará el régimen tributario de que los ingresos procedan, especificando con separación los de uno y otro cuando coexistan varios regímenes en una provincia; y la liquidación a practicar en cada uno de los casos que pueden darse, se hará por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial ajustándola a la parte o partes correspondientes del siguiente modelo:



Igual que para los Ayuntamientos las certificaciones relativas al cuarto trimestre de cada ejercicio, son valideras para los tres primeros trimestres del ejercicio siguiente, por lo cual será suficiente hacerlo constar a su pie, previa la correspondiente verificación por Intervención y Contabilidad.

Podrá ocurrir, excepcionalmente, que la Diputación provincial haya sustituido a alguno o algunos Ayuntamientos en sus funciones y absorba por tanto el 10 por 100 de participación municipal; pero estos casos se habrán acordado por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, particularmente para cada municipio. En tal supuesto se hará una liquidación especial y por separado, comprensiva de todos los municipios que hayan sido sustituidos en sus derechos por la Diputación provincial. Dicha liquidación se formulará con iguales requisitos que los ordenados para los restantes municipios, aunque su importe lo percibirá la Diputación en sustitución de aquéllos, para los casos en que así se haya acordado por la Dirección general.

### III.—CASO ESPECIAL DE LAS PARTICIPACIONES TEMPORALES Y EXTRAORDINARIAS CONCEDIDAS POR EL ARTICULO 7.º DE LA LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1941

Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales tienen derecho, durante cinco años a la participación extraordinaria del 50 por 100 de las cuotas recaudadas sobre los aumentos de riqueza obtenidos por su iniciativa o gestión. Los requisitos que han de cumplir dichos organismos para acreditar el derecho a estas participaciones extraordinarias están fijados en la orden ministerial de 17 de Junio de 1944, cuyo número tercero desarrolla los preceptos del artículo 7.º de la ley de 26 de Septiembre de 1941.

El reconocimiento, liquidación y pago de las participaciones extraordinarias, se hará constar en análoga justificación y trámite que las ordinarias, aunque la liquidación y pago se hará en una sola vez para cada ejercicio económico, dado el carácter accidental y temporal de esta clase de participaciones que no suponen permanencia de ingreso para las Corporaciones provinciales y municipios y que no aconseja los pagos fraccionados por trimestres, ni las entregas a cuenta durante el primer año de vigencia tributaria.

En consecuencia, con ocasión de la nómina de liquidación del cuarto trimestre, relativa a los Ayuntamientos se harán las liquidaciones y nóminas separadas para las Diputaciones y los Ayuntamientos, referidas a los términos municipales donde se haya reconocido la participación extraordinaria, detalladas y totalizadas con arreglo al siguiente modelo:

- a) Ayuntamiento.
- b) Contribución total ingresada.
- c) Cuota líquida del Tesoro.
- d) Cuota del Tesoro que hubiera correspondido a la cifra base que se considere señalada por el Ministerio de Hacienda (orden ministerial 17 de Junio de 1944, número tercero).

e) Diferencia de cuotas debida a la iniciativa del Ayuntamiento y Diputación provincial.

f) 50 por 100 de participación correspondiente a dichas Corporaciones.

g) Participación del Ayuntamiento.

h) 5 por 100 de Administración.

i) Líquido a percibir.

j) Anualidad a que la participación pertenezca a los efectos de su extinción al transcurrir los cinco años previstos en el artículo séptimo de la ley de 26 de Septiembre de 1941.

### IV.—PREMIO DE FORMACION DE LOS REPARTIMIENTOS Y LISTAS COBRATORIAS

Sobre este particular se estará a lo dispuesto en el epígrafe II de la orden ministerial de 28 de Febrero de 1944. Al efecto, las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda remitirán directamente a la Ordenación central de Pagos, junto con la nómina del cuarto trimestre, relativa a la participación de los Ayuntamientos la correspondiente a la misma anualidad por el premio de formación de los repartimientos y listas cobratorias abonables a los Secretarios de Ayuntamiento en virtud del artículo octavo de la ley de 26 de Septiembre de 1941, con el fin de que por la expresada ordenación se expidan a la vez ambos mandamientos de pago que tienen igual origen y justificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 20 de Octubre de 1944.—J. BENJUMEA.—Ilustres Sres. Director general de Propiedades y Contribución Territorial y del Tesoro público e Interventor general de la Administración del Estado.

(B. O. del E. del día 28 de O.)

## Juzgados de primera instancia

### MEDINACELI

Don Pedro Gil Saldaña, Juez municipal en funciones de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades y dependientes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de los efectos que después se reseñarán, los cuales fueron sustraídos a D. Guillermo Valentí Montagne, cuando viajaba ocupando un coche cama en el tren de Zaragoza a Madrid en la noche del día 22 de Septiembre último, poniéndolos a mi disposición, caso de ser habidos, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; procediendo igualmente a la busca y detención del autor o autores del hecho, que de ser hallados serán puestos asimismo a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en sumario que sigo con el núm. 27 de año actual, por hurto.

*Reseña de lo sustraído*

Una americana y un pantalón gris, marcado el pantalón con el nombre del perjudicado, y en

la americana, marca Fubaset; una cartera de piel con carnet de identidad; un mechero automático, un paquete de cigarrillos, dos pañuelos y un llavero.

Dado en Medinaceli a 20 de Octubre de 1944.  
—Pedro Gil.—P. S. M.—El Secretario, Félix Areense. 2487

339.—Derechos de inserción 32 pesetas.

## Ayuntamientos

SORIA

2528

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 326 maderas, que peladas cubican 84'268 metros cúbicos de madera, 522 cabrios y 1 141 varas peladas y apiladas en el tramo IV del Cuartel B, de la Sección 3.<sup>a</sup> del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de 8.562'36 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

El que resulte adjudicatario de la subasta ingresará, aparte del importe total que aquella alcance, en la cuenta corriente del Distrito forestal, la cantidad de 5.043'58 pesetas, que corresponde a los gastos ocasionados en la pela y arrastre y apilamiento de los productos de referencia.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán, en sobre cerrado, a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución, en la Depositaria municipal, del 4 por 100 del tipo de tasación, en calidad de depósito provisional.

De acuerdo con lo que ordenan las disposiciones vigentes, el adjudicatario queda obligado a reservar 13'482 metros cúbicos de madera apta para la elaboración de traviesas, cuya entrega habrá de verificarse, según las circunstancias y condiciones que se determinan en la orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de Marzo de 1943.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 25 de Octubre de 1944.—El Alcalde, B. Jimeno.

### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula personal núm....., de la clase...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ...., (citense todos los productos) del monte ...., se compromete a su adquisición con

sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

340.—Derechos de inserción 65 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

### Matricula industrial

La Alameda.	Nolay.
Deza.	Medinaceli.
Buitrago.	Las Cuevas de Soria.
Barcones.	Adradas.
Matamala de Almazán.	Carrascosa de Abajo.
Sotillo del Rincón.	Dévanos.
Riba de Escalote.	Taroda.
Velilla de los Ajos.	Valdanzo.
Maján.	Montenegro de Camero.
Bliccos.	Quintanilla de 3 Barrios.
Nomparedes	

### Rústica y pecuaria

La Alameda.	Diustes.
Las Aldehuelas.	Medinaceli.
Barcones.	Adradas.
Fuentestrún.	Dévanos.
Riba de Escalote.	Almarail.
Bliccos.	Buitrago.
Vizmanos.	Quintanilla de 3 Barrios.

### Proyecto de presupuesto ordinario para 1945

Soria.	Barcones.
Nolay.	Vizmanos.
Carrascosa de Abajo.	Las Aldehuelas.
Almazán.	

### Patente de circulación de automóviles

Medinaceli.

### Suplementos de crédito

Almazán.	Velilla de los Ajos.
Maján.	

### Transferencias de crédito

Monteagudo.	Carrascosa de Abajo.
Almazán.	Villálvaro.
Nolay.	Deza.

### Ordenanzas para exacciones municipales

Yanguas.	Sta. Maria de Huerta.
Deza.	

### Reparto de anticipo de caminos vecinales

Devanos.	Adradas.
----------	----------

SORIA.—Imprenta provincial.